

Precios de suscripción

	Pesetas
LOGROÑO	Un mes... 2
	Tres meses 5'50
	Seis meses 10'50
FUERA DE LA CAPITAL	Un mes... 2'50
	Tres meses 7
	Seis meses 12'50
	Un año... 24

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Precios de inserción

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, satisfarán 0'15 pesetas por línea, y los no judiciales 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

No se insertará ninguna clase de comunicaciones, ya sean oficiales ó particulares, que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación y en la Imprenta provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

El pago de las suscripciones es adelantado, y los suscriptores de fuera de la Capital, remitirán su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

FRANQUEO CONCERTADO

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la REINA Doña Victoria Eugenia, y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias y el Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 1.º de Octubre.)

## GOBIERNO CIVIL

### Pósitos.—CIRCULAR

Como ha transcurrido el plazo concedido en el BOLETIN OFICIAL del 12 del corriente sin que los Ayuntamientos hayan presentado en las oficinas de la Sección provincial de Pósitos las cuentas de los Establecimientos que administran; he acordado conminarles con la multa de 17'50 pesetas si en el plazo de diez días no las presentan.

Logroño 30 de Septiembre 1908.

El Gobernador,  
Fernando G. Regueral

Pueblos y años de que se hallan en descubierto

- Aibelda, año de 1907.
- Arenzana de Arriba, años de 1905, 1906 y 1907.
- Canillas, año de 1907.
- Cornago, año de 1907.
- Daroca, año de 1907.
- Foncea, año de 1907.
- Grañón, años de 1906 y 1907.
- Montemediano, año de 1907.
- San Millán de la Cogolla, año de 1907.

- Villarroya, años de 1894-95 á 1907.
- Villar de Arnedo, años de 1906 y 1907.
- Villalba, año de 1907.
- Ventrosa, año de 1907.
- Villanueva de San Prudencio, años de 1906 y 1907.

## Ministerio de la Gobernación

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Existiendo vacantes plazas de Aspirantes á Agentes con sueldo y sin sueldo del Cuerpo de Vigilancia; debiendo, en su virtud, cumplirse lo establecido en los artículos 3.º y 8.º de la ley de 27 de Febrero último, y en previsión de que al plantearse el presupuesto para 1909 precise proveer bastantes plazas de dichas clases y de Agentes; S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

Primero. Que se anuncie convocatoria por plazo de treinta días para proveer por oposición 50 plazas de Aspirantes á Agentes sin sueldo en expectación de destino; las de Aspirantes con sueldo de 1.500 pesetas que se hallen vacantes el día que terminen los ejercicios, y las de Agentes con sueldo de 2.000 pesetas que resulten vacantes al plantear el presupuesto para 1909.

Segundo. Que á las expresadas oposiciones se admitan á quienes acrediten haber prestado servicios en el Cuerpo de Vigilancia durante cuatro años y no excedan de cuarenta y cinco de edad; á los sargentos en activo, reserva y licenciados que procedan de todas las Armas del Ejército y Armada, Guardia civil y Carabineros y no pasen de cuarenta años, y á quienes, sin reunir las condiciones anteriores, sean mayores de veintitrés años y menores de treinta y cinco; entendiéndose que habrá de reservarse el 20 por 100 de las vacantes que existan el día que terminen los ejercicios para ser provistas en los expresados opositores oprobados ex funcionarios del

Cuerpo de Vigilancia, y otro 20 por 100 en los opositores aprobados, también citados, del Ejército, Armada, Guardia civil y Carabineros; quedando el 60 por 100 de las vacantes para los demás opositores aprobados, así como las que resultaran sin proveer por no haber número bastante de aprobados para cubrir el 40 por 100 de las plazas que deben reservarse en la indicada proporción: y

Tercero. Que las solicitudes se presenten en los Gobiernos civiles de provincia, debiendo remitirse á este Ministerio al día siguiente de su presentación.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Septiembre de 1908.

CIERVA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

### Subsecretaria

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio, fecha de hoy, se anuncia la provisión por oposición de 50 plazas de Aspirantes á Agentes sin sueldo, en expectación de destino, del Cuerpo de Vigilancia; de las de Aspirantes con sueldo de 1.500 pesetas que se hallen vacantes el día que terminen los ejercicios, y de las de Agentes con sueldo de 2.000 pesetas que resulten vacantes al plantearse el presupuesto para 1909, conforme á las condiciones que establecen los artículos 3.º y 8.º de la ley de 27 de Febrero de 1908 y con arreglo al programa que á continuación se inserta. Podrán optar al 60 por 100 de estas plazas los mayores de veintitrés años y menores de treinta y cinco que acrediten no haber sido penados y la aptitud física necesaria; al 20 por 100, los que acrediten que tienen prestados cuatro años de servicios en el Cuerpo de Vigilancia sin nota desfavorable en sus expedientes, no excediendo de cuarenta y cinco años de edad, y al 20 por 100 restante, los sargentos en activo, reserva y licenciados procedentes de todas las Armas del Ejército y Armada, Guardia civil y Carabineros que no pasen de cuarenta años de edad y que, como todos los an-

teriores, sean admitidos por la Junta calificadora á que se refiere el artículo 6.º de la expresada ley. Las vacantes que resulten sin proveer por falta de número de aspirantes aprobados de los de estas dos últimas clases de opositores á quienes se reservará el 40 por 100 en la proporción señalada, serán provistas por los primeros.

Las solicitudes se presentarán, en el término de treinta días naturales, á partir de la publicación de este anuncio, en los Gobiernos civiles de las provincias donde los solicitantes hayan residido durante los dos últimos años, y si en estos hubieren variado de domicilio, en el Gobierno de la provincia donde residan.

En la instancia expresará el solicitante: su edad, el domicilio que ha tenido en los últimos cinco años, señalando poblaciones, calle y número de éstas; su estado; que no ha sido procesado, y si lo fué, por qué delito, ante qué Tribunal y resolución que recayera; los estudios que tenga aprobados y los títulos que posea; si ha servido ó no en el Ejército, y si conoce algún idioma extranjero.

Los que hayan prestado servicios durante cuatro años en el Cuerpo de Vigilancia acompañarán los documentos originales que lo acrediten. Los sargentos en activo, certificación probatoria de serlo, expedida por el Jefe del Cuerpo á que pertenezcan, y los licenciados, sus licencias y hojas de servicios.

A todas las instancias acompañarán certificación de nacimiento cuantos aspiren á tomar parte en los ejercicios, y los documentos que consideren necesarios á justificar los extremos que aleguen, excepción hecha de no haber sido penados, extremo que se comprobará reclamando de oficio la certificación correspondiente.

Los Gobernadores civiles, el mismo día ó al siguiente de presentarse cada solicitud documentada y señalando la hora de su presentación, la elevarán á esta Subsecretaría, conservando nota suficiente para que en los cuatro días siguientes puedan remitir informe sobre el aspirante. Dichas instancias, con los documentos y los informes que se estimen convenientes, serán sometidas al examen de la Junta mencionada, la cual resolverá, sin ulterior recurso, si se admite ó no al aspirante. Los nombres de los admitidos se publicarán en la GACETA



DE MADRID quin'e días antes por lo menos del en que hayan de tener lugar los ejercicios, anunciándose también el día y sitio en que deberán sufrir reconocimiento médico, por el cual satisfarán 2 pesetas 50 céntimos cada uno de los aspirantes. Tres días antes del señalado para comenzar los ejercicios se practicará por el Tribunal, si estuviese ya nombrado, ó con la intervención de los funcionarios que el Ministro designe, un sorteo para determinar el orden en que han de examinarse los aspirantes; entendiéndose que quien deje pasar su turno renuncia á la oposición, salvo que presente certificación de hallarse enfermo, en cuyo caso el Tribunal podrá llamarle otra vez, á reserva de hacer la comprobación de la excusa. No serán admitidos á examen los que carezcan de la aptitud física necesaria para el desempeño del cargo. El reconocimiento médico, sorteo y exámenes se verificarán en Madrid. Los ejercicios serán dos, uno teórico y otro práctico; el primero consistirá en exponer los conocimientos que el aspirante posea respecto de la pregunta que por suerte le corresponda de los 27 primeros temas del programa, pudiendo el Tribunal pedir explicaciones ó aclaraciones sobre la materia por medio de preguntas.

Bastará, para que pueda ser aprobado el aspirante en el ejercicio teórico, con que demuestre tener nociones elementales de la materia á que se contraiga la pregunta, principalmente en lo que se refiera á las obligaciones del Agente de Vigilancia en el caso de que se trate.

El ejercicio práctico consistirá en redactar uno de los documentos que se señalan en el tema que por suerte también le corresponda de los comprendidos desde el número 20 al final del programa.

Los aspirantes que aleguen poseer algún idioma extranjero practicarán un tercer ejercicio, en el cual escribirán al dictado, traducirán ó se expresarán en dicho idioma.

La calificación se hará en el acto de terminar el examen de un opositor por número de puntos, pudiendo atribuir cada examinador hasta cinco por ejercicio. Para considerar aprobado al opositor habrá de obtener por lo menos 11 puntos en cada uno de ellos.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual harán cumplir los Gobernadores civiles al día siguiente de recibir la GACETA en que se inserte, debiendo enviar al Ministerio un ejemplar del *Boletín* el mismo día en que aparezca.

Madrid 22 de Septiembre de 1908.  
—El Subsecretario, Conde del Moral de Calatrava.

Programa-cuestionario con arreglo al cual deberán celebrarse las oposiciones á las plazas de Aspirantes á Agentes de Vigilancia.

I

Organización de la policía de Madrid.—Idem de la organización de la policía en las demás provincias.

II

Régimen y servicio de la policía gubernativa de Madrid.—Idem del régimen y servicios de la policía de las demás provincias.—Idem de la división judicial, gubernativa y municipal de Madrid.

III

Determinación de las personas responsables de los delitos y de las faltas.—Obligaciones de los funcionarios de policía respecto á la detención de las mismas: casos en que no procede y personas que deben ser puestas á disposición de Tribunales especiales.—Personas y domicilios que gozan de extraterritorialidad.

IV

De los derechos individuales que garantiza la Constitución de la Monarquía y de los delitos cometidos con ocasión de su ejercicio.

V

De los delitos en que pueden incurrir los funcionarios públicos con motivo del ejercicio de los derechos que garantiza la Constitución.

VI

Ley que regula el derecho de reunión y de delitos con ocasión de su ejercicio. Derechos y facultades de los funcionarios de policía en las reuniones y manifestaciones públicas.

VII

Ley que regula el derecho de asociación y delitos con ocasión de su ejercicio. Atribuciones y deberes de los funcionarios de policía respecto de las Asociaciones.

VIII

Delitos contra el orden público; desórdenes públicos. Faltas contra el orden público. Ley de Orden público.

IX

De los delitos contra la Autoridad y sus Agentes y contra los funcionarios públicos.

X

De los delitos de falsificación de moneda y billetes de Banco, documentos públicos y de la acusación y denuncia falsa. Delitos de usurpación de funciones, calidad y títulos, y uso indebido de nombres, trajes, insignias y condecoraciones.

XI

Delitos por infracción de las leyes sobre inhumaciones, de la violación de sepulturas y de los cometidos contra la salud pública. Faltas contra los intereses generales y régimen de las poblaciones. Ordenanzas municipales de Madrid en este punto.

XII

De los delitos en que pueden incurrir los empleados públicos en el ejercicio de sus cargos.

XIII

De los delitos contra las personas. Faltas contra las mismas.

XIV

Delitos contra la honestidad, el honor y el estado civil de las personas. Faltas contra la moral: explicación del art. 22 de la ley de 22 de Agosto de 1882.

XV

De los delitos contra la libertad y seguridad. Ley sobre la persecución y castigo de la mendicidad de los menores. Derechos y deberes de los padres y guardadores de menores.

XVI

Noción de los delitos de robo, hurto y estafa. Faltas contra la propiedad.

XVII

De los juegos y rifas. Obligaciones de los funcionarios de policía en la persecución de estos delitos.

XVIII

De las casas de préstamos sobre prendas. Misión de los funcionarios de policía respecto de las mismas. De los delitos de incendio y daños. Leyes relativas á los delitos cometidos por medio de sustancias explosivas.

XIX

Policía de imprenta: ley de 26 de Junio de 1883 y sanción penal por su infracción. De los delitos de imprenta y electorales.

XX

Espectáculos públicos: condiciones que deben reunir los edificios en que se celebren: teatros, cafés cantantes, plazas de toros, frontones.

XXI

Policía de espectáculos públicos. Incidentes que deben resolver los funcionarios de policía. Billetes de localidades, revendedores, corredores. Disposición de la ley de Protección á la infancia relativa á espectáculos.

XXII

Establecimientos públicos, cafés, tabernas, figones, hoteles, fondas, casas de huéspedes y de dormir. Misión de los funcionarios de policía respecto de los mismos.

XXIII

Carruajes públicos, tranvías y automóviles. Recaderos y mozos de cuerda. Intervención de los funcionarios de policía en los servicios de los mismos.

XXIV

De los extranjeros y su consideración legal en España: sus derechos y obligaciones para residir en el Reino. De los mendigos, vagabundos é indocumentados extranjeros y nacionales. Expulsados.

XXV

Disposiciones sobre uso de armas: licencias; requisitos para su validez. Establecimientos de ventas de armas y sustancias explosivas. Obligaciones que especialmente incumben á los funcionarios de policía en los anteriores extremos.

XXVI

Disposiciones sobre trata de blancas y prostitución. Huelgas y conflictos sociales: intervención de los funcionarios de policía en los mismos.

XXVII

Misión que la ley de Enjuiciamiento criminal encomienda á los funcionarios de la policía judicial. De la detención; casos en que procede.

XXVIII

Formularios de diligencias de detención; acta de detención á que se refiere la ley de Orden público. Atestado. Sus requisitos; oficio dando parte de su formación y acta de denuncia verbal.

XXIX

Atestados sobre delitos de atentado, desobediencia, desacato, injuria, insultos ó amenazas á los Agentes de la Autoridad.

XXX

Atestados sobre delitos de expedición de moneda y billetes falsos.

XXXI

Atestados sobre delitos contra las personas y contra el honor y sobre faltas relativas á los mismos.

XXXII

Atestados sobre delitos de allanamiento de morada y amenaza y contra la propiedad.

XXXIII

Atestados sobre faltas en general.

XXXIV

Diligencias de entrada y registro de domicilio estando en suspenso las garantías constitucionales. Idem en cumplimiento de auto judicial. Requisitos esenciales en ambos mandatos. Certificación del acta de Registro.

XXXV

Diligencia de entrada y registro en domicilio sin auto judicial para detener á un delincuente inmediatamente perseguido.

XXXVI

Comunicaciones, con citas legales, exponiendo una excusa legal para no proceder á la práctica de las diligencias y participando á la Autoridad judicial el resultado de las diligencias encomendadas.

XXXVII

Actas de reconocimiento de libros registros de Asociaciones y de suspensión de las reuniones de éstas.

XXXVIII

Redacción de comunicaciones que las Comisarias de distrito é Inspecciones dirigen diariamente á la Superioridad. Requisitos de la filiación de un detenido.

Madrid 22 de Septiembre de 1908.  
—El Subsecretario, C. del Moral de Calatrava.

(Gaceta del 23 de Septiembre.)

Comisión Provincial

1944

Esta Corporación, en sesión celebrada en el día de ayer y de conformidad con lo prevenido en el art. 29 de la Instrucción aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905, sobre contratación de obras y servicios provinciales y municipales, acordó sacar á remate por medio de subasta pública y como consecuencia de no haber tenido efecto la primera por falta de licitadores, el suministro de seis mil seiscientos litros de leche común con destino á los Establecimientos provinciales de Beneficencia, durante los meses que restan hasta fin de 31 de Diciembre próximo.



La subasta tendrá lugar el día 15 del actual y hora de las once, en el salón de la Diputación destinado al efecto.

El precio de cada litro será de cuarenta céntimos de peseta.

Para hacer proposiciones será preciso consignar como depósito provisional la cantidad de ciento treinta y dos pesetas, el cual deberá hacerse en metálico, títulos de la deuda provincial ó certificación de crédito contra la Corporación, constituyéndolos en la Caja de fondos provinciales, así como también en signos ó valores de crédito del Estado.

No se admitirán posturas que excedan del precio ó tipo asignado al litro, ni fracción inferior á un céntimo.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Sección de Contaduría de fondos provinciales.

El Tribunal de subastas lo compondrá el Sr. Gobernador civil ó el Sr. Diputado en quien delegue, con asistencia de otro señor Diputado designado por la Corporación, y del Secretario de la misma.

Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, impuesto de derechos reales exigidos por la ley, contribución industrial y todas las demás establecidas y que se establezcan en lo sucesivo aplicables á este contrato.

El suministro de dicho artículo dará principio el día siguiente al en que se adjudique el remate y terminará el 31 de Diciembre próximo.

Sin embargo, este contrato se entenderá prorrogado hasta que realizadas dos subastas dentro de los plazos señalados en el artículo 29 de la mencionada Instrucción al objeto de contratarle nuevamente, se halle la Corporación en las condiciones de que trata el apartado 5.º del art. 41 de la misma para obtener la excepción reglamentaria.

A los efectos del art. 15 de la repetida Instrucción, se ha designado como Letrado á D. Luis Heredia, vecino de esta ciudad.

Las proposiciones se entregarán en pliego cerrado, y con arreglo al modelo de proposición que se inserta á continuación.

Don...., vecino de...., enterado del pliego de condiciones y anuncio que han de servir de base para el remate del suministro de.... á los Establecimientos provinciales de Beneficencia, para los meses que restan hasta fin de 31 de Diciembre próximo, que acepto, me comprometo á tomar á mi cargo dicho servicio al precio de.... céntimos de peseta el litro.

(Fecha y firma.)

Lo que se anuncia al público para conocimiento del mismo, y

en particular para cuantos deseen tomar parte en el remate.

Logroño 1.º Octubre de 1908. —El Vicepresidente, Vicente Infante.—P. A., El Secretario, Benigno Macua.

Sección Judicial

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA 1934

Don Rafael Rubio y Freire-Duarte, Juez de primera instancia de Haro; Hago saber: Que el día veintiseis del próximo mes de Octubre y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la sala-Audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta de las fincas que se dirán, embargadas á don Atilano Uriarte y Ruiz, vecino de Cihuri, en expediente de exacción de costas impuestas á él y don Felipe Aguirribeña Uriarte, por la Audiencia territorial de Burgos, en incidente promovido y seguido sobre nulidad de actuaciones en pleito de mayor cuantía, para con sus productos hacer pago á los partícipes en el mismo, bajo el precio y condiciones siguientes:

Fincas en Cihuri y su jurisdicción: Pesetas

1.ª Media casa en la calle Real de Cihuri, sin número, en proindivisión con don José Agüero y García, á quien pertenece la otra mitad como las otras mitades de las demás fincas que se deslindarán; mide una superficie dicha mitad de cuarenta y cuatro metros cuadrados, y linda toda ella por frente y derecha entrando, la calle Real; izquierda, Antonio Uriarte, y trasera, Benito Ruiz; valorada la mitad en trescientas setenta y cinco pesetas. 375

2.ª Una viña en el término de la Pila del Agua, de cincuenta y dos áreas treinta centiáreas; linda Norte, herederos de Felipe del Val; Sur, Valentín Cantera; Este, Nemesio Arroyo, y Oeste, camino; tasada su mitad en cuarenta pesetas. 40

3.ª Otra en el Cerro de Haro, de diez áreas cuarenta y ocho centiáreas, linda Norte, Gabina García; Este, Román Isasi; Sur, Manuel Isasi; y Oeste, camino; tasada su mitad en veinte pesetas. 20

4.ª Otra en San Juan del Espino, de diez áreas cuarenta y ocho centiáreas; linda Norte, Sur y Oeste, ribazos, y Este, Aguirribeña; valorada su mitad en veinte pesetas. 20

5.ª Otra en el mismo término que la anterior, de cinco

áreas cuarenta y cuatro centiáreas; linda Norte y Oeste, ribazos; Este, Felipe Aguirribeña, y Sur, Gabriel Fernández; tasada su mitad en diez pesetas. 10

6.ª Otra en la Esclavitud, de veinte áreas noventa y seis centiáreas; linda Norte, Ignacio García; Este, Lucas Fernández; Sur, Paulino Pinedo, y Oeste, Román Isasi; tasada su mitad en treinta y dos pesetas. 32

7.ª Otra en el mismo término, de cinco áreas veinticuatro centiáreas; linda Norte, Paulino Pinedo; Este, ribazo; Sur, Nicolás Fernández, y Oeste, Román Isasi; tasada su mitad en ocho pesetas. 8

8.ª Otra en el Abejal, de treinta y un áreas cuarenta y cuatro centiáreas; linda Norte, Benita Ruiz; Sur, Antonio Agüero; Este y Oeste, ribazos; valorada su mitad en veinte pesetas. 29

9.ª Otra en el Espinal ó boca de hoja, de cinco áreas veinte y cuatro centiáreas; linda Norte, Benito Ruiz; Este, Benito del Val; Sur, camino, y Oeste, Nemesio Arroyo; tasada su mitad en veinte y siete pesetas. 27

10. Otra en la Laguna Salada, de quince áreas setenta y cuatro centiáreas; linda Norte, Carlos Isasi; Este, Gregorio Gordo; Sur, ribazo, y Oeste, la Laguna Salada, valorada su mitad en veinticinco pesetas. 25

11. Otra en el Portillo, de veinte áreas noventa y seis centiáreas; linda Norte, Venancia Caño; Sur, Silvestre Saucia; Este, ribazo, y Oeste, camino; valorada su mitad en doce pesetas. 12

12. Una huerta en las Torcas, de tres áreas cuarenta y nueve centiáreas; linda Norte, la Torca; Este, Angel Martínez; Sur, senda disfrutadera, y Oeste, arroyo; valorada su mitad en cincuenta pesetas. 50

CONDICIONES:

1.ª Para tomar parte en la subasta será necesario consignar en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de la tasación.

2.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo.

3.ª Aun cuando no existen en autos los títulos de pertenencia, aparecen en el Registro de la propiedad inscrip'as dichas fincas á nombre de don Atilano Uriarte Ruiz.

Quien quisiera hacer posturas á expresadas fincas, acudan en el día y

hora señalados, donde serán adjudicadas al mejor postor.

Dado en Haro á veinte y seis de Septiembre de mil novecientos ocho.

—Rafael Rubio.—Ante mi, Licenciado Ladislao Ruiz Egulluz.

1915

Don Alberto Vela y López, Juez de primera instancia del Distrito de Buenavista de esta Corte;

Por el presente se anuncia la muerte sin testar de Doña Eufemia Ruiz de Palacios y Ugarte, natural de Villamediana, provincia de Logroño, de cuarenta y seis años de edad, hija de Don Pedro y Doña María de la Cruz, difuntos, viuda de Don Juan Manuel Ibáñez y Corouera, y de esta vecindad, y se llama á los que se crean con derecho á su herencia, para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarla dentro de treinta días, apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho; advirtiéndose que se han presentado ya solicitando dicha herencia los hermanos de doble vínculo de la referida causante Doña Francisca, Don Casimiro y Doña María Encarnación Ruiz de Palacios y Ugarte.

Dado en Madrid á diez y nueve de Septiembre de mil novecientos ocho. —Alberto Vela y López.—El Actuario, Felipe de Lande.

1917

Don Fernando González Prieto, Juez de instrucción de este partido;

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Braulio Reinares Elías, de cincuenta y cuatro años de edad, casado, labrador, vecino de Soto de Cameros, de cuyo pueblo se ausentó el día diez y seis de los corrientes, ignorándose su actual paradero, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia de Logroño, comparezca en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en la causa que contra el mismo se sigue sobre daños, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo, caso de ser habido á mi disposición, en la cárcel de este partido.

Dado en Torrejilla de Cameros á veintiseis de Septiembre de mil novecientos ocho.—Fernando González Prieto.—Por su mandado, Emilio Ayarza.



JUZGADOS MUNICIPALES

1909

Don Valentín Espiga San Martín, Juez municipal suplente de esta villa de San Asensio, en funciones por enfermedad del Juez propietario;

Hago saber: Que en el día cinco de Octubre próximo y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la sala Audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta de las fincas embargadas á don Valeriano Vallejo y Pascual, en juicio verbal civil que se ha tramitado á instancia del Procurador don Pedro Sáenz, como apoderado de don Baldomero y doña Natalia Villasana, á saber:

Pesetas

1.ª Una viña sita en el término del Monte del Campillo, jurisdicción de Briones, cabida de veinte obradas en una superficie de seis fanegas de tierra; linda por Norte, camino de Santo Domingo; Sur, herederos de Trifón Fernández; Este, herederos de Manuel de la Peaña, y Oeste, Manuel Vallejo; la cual se halla valuada en quinientas pesetas. . . 500

2.ª Una cueva ó bodega sita en el cerrillo de Verballo, en esta jurisdicción, calle de Peralta, señalada con el número cuarenta y dos, que contiene un lago calado con cuatro cubas, tres de encima de doscientas cántaras de vezezo, y una de seiscientos cántaras de madera de roble con sus correspondientes cellos de hierro; lindante por Norte, herederos de Teodoro Negueruela; Sur, herederos de Eustasio Ledesma; Este, calle, y Oeste, el Campillar; cuya finca urbana se halla valuada en dos mil pesetas. . . . . 2000

Son condiciones para la subasta:

1.ª Los licitadores deberán consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento del importe de la tasación, dada en dichos inmuebles.

2.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de dicho avalúo.

3.ª En los autos obran documentos bastantes para la transmisión y los rematantes no podrán exigir otros.

Dado en San Asensio á veintidos de Septiembre de mil novecientos ocho.—Valentín Espiga.—Por su mandado, Mariano González, Secretario.

Pesetas

próximo año de 1909, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 1.700'72 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenia establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población.

Discutido ampliamente el asunto, y convenida la Municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente según la ley de 7 de Julio de 1888, y con la sola excepción establecida por el art. 13 del reglamento de 11 de Octubre de 1898, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre la paja de cereales, leñas y patatas que se consuman en esta localidad durante el próximo año, cuyos artículos consienta respectivamente el gravamen de un céntimo de peseta cada kilogramo de paja de cereales y leñas, y dos en el de patatas, que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de 58.872 kilogramos de paja de cereales, 55.000 de leñas y 28.100 de patatas en todo el año, que viene á producir exactamente las 1.700'72 pesetas, á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el Visto bueno del Sr. Alcalde, en Soto en Cameros á dieciseis de Septiembre de mil novecientos ocho.—Francisco Garrido.—V.º B.º: El Alcalde, Pedro Ramírez.

Ayuntamiento constitucional de Manzanares de Rioja

1929

Aprobada, en principio, la tarifa de arbitrios sobre los artículos de comer, beber y arder, no comprendidos en la general del impuesto de consumos, que á continuación se inserta, para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal ordinario formado para el ejercicio de 1909, por el presente se anuncia, que el expediente de su referencia se hallará de manifiesto, por término de diez días, en la Secretaría de este Municipio, á fin de que cualquier contribuyente pueda enterarse y producir las reclamaciones que estime pertinentes.

Lo que se anuncia, en cumplimiento de la Real orden circular de 15 de Febrero de 1893 y de la de 3 de Agosto de 1878; cuya tarifa de arbitrios es la siguiente:

ARTÍCULOS	UNIDAD	PRECIO medio de la unidad — Pesetas	DERECHOS en unidad — Pesetas	NÚMERO de unidades que se calculan de consumo	PRODUCTO anual calculado — Pesetas
Leño, excepto la destinada á industrias.	Kilogramo	" 04	" 01	88500	885
Paja..	Id.	" 04	" 01	64200	642
Patatas..	Id.	" 05	" 01	43800	438
Atholvas..	Id.	" 05	" 01	41200	412
Rocas..	Id.	" 05	" 01	9900	99
Hierba..	Id.	" 04	" 01	20434	204 34
TOTAL.....				268034	2680 34

Manzanares de Rioja 28 de Septiembre de 1908.—El Alcalde, Amós Leiva.—El Secretario, Luis Ruiz.

Ayuntamiento constitucional de Soto en Cameros

1876

Don Francisco Garrido Campo, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Soto en Cameros;

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta villa en el día 12 del actual, se encuentra el siguiente particular:

«En tal estado, visto el déficit de 1.700'72 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el

Anuncios oficiales

PRADEJÓN

1919

Don Santiago Ezquerro Fernández; Alcalde constitucional de Pradejón,

Hago saber: Que el día 8 de Octubre próximo y horas de diez á doce de su mañana, se procederá en estas casas Consistoriales á la primera subasta, en venta exclusiva, de las especies de líquidos y carnes de este término para el año de 1909, bajo el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Que el importe total de las especies arrendables citadas, es el de 8.398'32 pesetas, tipo mínimo para la subasta, más el 3 por 100 para cobranza y conducción de caudales y el recargo municipal del 120 por 100 sobre aquella cantidad.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer posturas será el 5 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta expresado, pudiendo depositarse por cualquiera de los medios que autoriza el art. 277 del Reglamento vigente.

Que los precios máximos á que podrá vender las especies referidas el arrendatario serán los que, debidamente acordados por el Ayuntamiento, constan en el respectivo expediente.

Que las proposiciones podrán hacerse por uno ó más años, no excediendo éstos de tres, siendo empero inadmisibles las que por cada uno de dichos años no cubran la totalidad del tipo mínimo respectivo.

Que no será admisible postura alguna que no cubra el importe fijado como tipo mínimo de subasta, y que ésta se adjudicará á favor del que resulte mejor postor ó que más beneficie los intereses del vecindario, según el art. 296 del Reglamento citado.

Pradejón 27 de Septiembre de 1908.—Santiago Ezquerro.—El Secretario, Gumersindo Blanco.

NAVAJÚN

1911

Habiendo acordado el Ayuntamiento y Junta municipal de mi presidencia el arrendamiento á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto de consumos bajo el tipo de 1.552'37 pesetas, para el próximo año de 1909, y accediendo á los deseos de la mayoría de vecinos de la localidad, se señala la primera subasta para diez días siguientes del en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a las once de su mañana en la casa Consistorial.

Si no tuviese efecto esta primera, se celebrará otra segunda á los diez días siguientes y á la misma hora; y si tampoco ofreciese resultado, se procederá con venta á la exclusiva en 1.ª, 2.ª y 3.ª subastas, todas ellas con intervalo de diez días de una á otra á la misma hora y local expresado, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Navajún 25 de Septiembre de 1908.—El Alcalde, Bruno Morales.